



COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. VJ-GDJ-MC-001-2013

Señora
ROSA INES LEÓN GUEVARA
LITIGAR PUNTO COM S.A
Nit 830070346-3
Representante Legal
AV. Calle 19 No. 6 – 68. Piso 8

Tel. 7420880 Fax: 7420880

Correo Electrónico: rosaleon@litigando.com

Bogotá D.C.

ASUNTO: Aceptación de la oferta presentada por LITIGAR PUNTO COM S.A con ocasión del proceso de Mínima cuantía No. **VJ-GDJ-MC-001-2013**

Respetada señora:

En relación con el tema del asunto, me permito manifestarle que de conformidad con el informe final de verificación y evaluación económica de propuestas rendido con ocasión de la **INVITACION PUBLICA No. VJ-GDJ-MC-001-2013,** y publicado en el SECOP, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,** ha decidido aceptar su oferta de fecha cuatro (4) de febrero de 2013, con radicado 2013 – 409 – 004035-2, la cual , en atención a lo previsto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 3.5.5 del Decreto 0734 de 2012, junto con la presente comunicación constituirá para todos los efectos el contrato estatal que se celebre, que se regirá por las siguientes estipulaciones:

HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.276.834 expedida en Manizales, en su calidad de Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, nombrado en el cargo mediante Resolución No. 327 del 12 de junio de 2012 y posesionado mediante acta No. 059 del 13 de junio de 2012, quien obra en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, facultado por delegación del Presidente de la Agencia mediante Resolución No. 319 de 2012, quien en adelante se denominará LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, informa a ROSA INES LEÓN GUEVARA, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía 66.977.822 de Cali, quien actúa como representante legal la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A., identificada con Nit -No. 830070346-3, quien en adelante se denominará CONTRATISTA, que ha sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía No. VJ-GDJ-MC-001-2013, cuyas especificaciones se señalan así:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. El CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura a prestar el servicio de seguimiento y vigilancia, de procesos judiciales así como la radicación y obtención de piezas procesales en los procesos judiciales en los que la Agencia Nacional de Infraestructura sea parte activa o pasiva; en todo el país, y la generación de informes y reportes. CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO. Desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 31 de diciembre de 2013 o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurra primero. CLAUSULA TERCERA. PRECIO: El precio del presente contrato es la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$58.785.478),





monto agotable, incluido el IVA y demás impuestos y costos directos e indirectos en los cuales incurra el CONTRATISTA para la ejecución del contrato, lo que corresponde al presupuesto oficial estimado. Este valor está dado en pesos corrientes, incluye los efectos inflacionarios y por lo tanto no se le reconocerá al CONTRATISTA ningún ajuste o factor adicional para el valor unitario ni para el valor global. **PARAGRAFO**: a) Para efectos del precio de cada uno de los servicios prestados por el CONTRATISTA, se tendrán como tales los ofertados, así:

Servicio		Valor unitario ofertado sin IVA	IVA	Valor unitario incluido IVA
VIGILANCIA JUDIC	IAL	\$ 4.700	\$752	\$5.452
RADICACIÓN DOCUMENTOS	DE	\$ 35.500	\$5.680	\$41.180
COPIAS DOCUMENTOS ADICIONALES	DE	\$ 530	\$85	\$615

b) El valor final del contrato será el que resulte de la sumatoria de los servicios prestados durante la ejecución del plazo del contrato, suma que puede ser menor en razón de los servicios prestados pero nunca superiores al del presupuesto oficial, en todo caso el valor del contrato, está sujeto a los servicios prestados y al vencimiento del plazo o al agotamiento del presupuesto, según corresponda. CLAUSULA CUARTA. PAGO. La Agencia Nacional de Infraestructura cancelará el valor del contrato en pagos mensuales vencidos (el periodo mensual será contado a partir de la firma del acta de inicio del contrato), dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la(s) factura(s) de acuerdo con las actividades realizadas durante el periodo correspondiente, aprobadas por el supervisor del contrato, teniendo en cuenta el informe mensual que el CONTRATISTA debe presentar, atendiendo el valor unitario por actividades ofertado, lo que incluye todos los costos directos e indirectos y los impuestos de ley a que haya lugar. Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el CONTRATISTA indique, para lo cual a la firma del acta de inicio adjuntara la certificación bancaria con vigencia no mayor de 30 días. Para la realización de los pagos derivados del presente contrato el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido en el inciso final del parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. a) Prestar el servicio de seguimiento y vigilancia de procesos judiciales en los que la Agencia Nacional de Infraestructura sea parte activa o pasiva; en todo el país, así como la generación de informes y reportes. b) Contar con una plataforma a través de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura pueda realizar la consulta permanente de los procesos judiciales y acceder a las piezas procesales necesarias para ejercer la defensa judicial en forma oportuna. c) Crear en la plataforma una hoja de vida o de ruta de cada uno de los procesos judiciales que le sean reportados por la Agencia Nacional de Infraestructura, para el control y seguimiento, la cual deberá ser actualizada máximo dentro de las 24 horas siguientes al recibo de las novedades que se presenten, así como garantizar un canal de comunicación que permita resolver las inquietudes presentadas por la Agencia Nacional de Infraestructura. d) Visitar





diariamente los Despachos Judiciales a Nivel Nacional, en los cuales se encuentren en curso procesos judiciales en los que la Agencia Nacional de Infraestructura sea parte activa o pasiva, a efectos de identificar novedades en los mismos y comunicarlas diariamente a la Agencia Nacional de Infraestructura. e) En el evento de presentarse notificación de los procesos, deberá remitir las copias de la actuaciones, el estado y los documentos o memoriales que dieron origen a esa actuación el mismo día de su notificación o máximo al día siguiente, junto con una ficha técnica de la providencia notificada en la hoja de vida del respectivo proceso, señalando mínimo: autoridad que la profiere, fecha de la providencia, partes, número de radicación, resumen sucinto y clara del contenido, a efectos de que la Agencia Nacional de Infraestructura proceda de manera oportuna a realizar la actuación que en derecho corresponda. f) Radicar en las fechas y en los despachos judiciales que indique la Agencia Nacional de Infraestructura, los documentos necesarios para la atención oportuna de los procesos judiciales, los cuales deberán ser recibidos por el CONTRATISTA en la Agencia Nacional de Infraestructura, para su radicación respectiva. g) El CONTRATISTA deberá obtener y remitir a la Agencia Nacional de Infraestructura las copias adicionales que NO correspondan a las actuaciones que deben ser reportadas por el CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contrato, y que sean requeridas por la Agencia Nacional de Infraestructura, es decir, este punto no comprende las copias que se deben remitir de conformidad con el literal e) de la presente clausula. h) Cumplir con las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto contractual. i) Presentar un informe mensual consolidado al supervisor del contrato, que de cuenta de las actividades desplegadas durante el mes inmediatamente anterior y que contenga detalladamente las obligaciones contractuales descritas en los numerales anteriores, entre otros: La totalidad de movimientos presentados en el periodo correspondiente y la totalidad de movimientos por zona en el periodo correspondiente. j) Sostener, durante todo el término de ejecución del contrato los precios unitarios presentados en su propuesta económica. k) Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que haya de emplear para la ejecución del contrato. I) Cumplir en los términos de ley con las obligaciones relacionadas con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), SENA, circunstancia que deberá ser verificada mensualmente por la Agencia Nacional de Infraestructura por el supervisor del contrato, durante la ejecución y liquidación del mismo, exigiendo certificación expedida por el revisor fiscal, cuando se requiera por ley, o por el Representante Legal, según el caso. CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. En virtud del presente documento, la Agencia Nacional de Infraestructura se obliga a: Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato en la oportunidad y forma establecidas en la Cláusula Cuarta del presente contrato. CLAUSULA SEPTIMA. GARANTIAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL. Teniendo en cuenta la naturaleza del Contrato, la forma de pago y su valor, el CONTRATISTA deberá constituir las siguientes garantías en el porcentaje que se indican a continuación, así:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
De cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria.		el Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
De Calidad de los servicios	20% del valor o contrato	el Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4)





					meses más
Salarios, prestaciones sociales	5%	del	valor	del	Por el término de ejecución
e indemnizaciones.	contrato			del contrato y tres (3) años	
					más

En caso de prórroga tiempo del contrato y/o adición en su valor, el CONTRATISTA deberá prorrogar la vigencia y/o ajustar el valor de las garantías constituidas, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el presente numeral, dentro de los cuatro (4) días siguientes a la suscripción del respectivo "Otrosí". CLAUSULA OCTAVA. CUENTA BANCARIA.- Para el pago o pagos correspondientes, El CONTRATISTA presentará al Área de Tesorería de la Agencia Nacional de Infraestructura, certificación bancaria en la cual se indique el número y titular de la cuenta en la cual el Área de Tesorería de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. CLAUSULA NOVENA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. CLAUSULA DECIMA. APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL. - El CONTRATISTA se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), así como los correspondientes al Sistema de riesgos profesionales, so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes. Corresponderá a la Agencia Nacional de Infraestructura, durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. **CESION Y SUBCONTRATOS.**- El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de La Agencia Nacional de Infraestructura, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa de La Agencia Nacional de Infraestructura. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las labores objeto del contrato y por las demás obligaciones emanadas del mismo. La Agencia Nacional de Infraestructura no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. La Agencia Nacional de Infraestructura podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL. El CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el CONTRATISTA, por una parte, y la Agencia Nacional de





Infraestructura y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del CONTRATISTA, por la otra. Será obligación del CONTRATISTA bajo su costo y responsabilidad cancelar los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente Contrato, de acuerdo con la normatividad aplicable y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el CONTRATISTA con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, la Agencia Nacional de Infraestructura se exime de cualquier pago de honorarios y salarios, obligaciones que asumirá el CONTRATISTA, el cual expresamente exime a la Agencia Nacional de Infraestructura de las mismas. Lo pactado en este clausulado se deberá hacer constar expresamente en los contratos que celebre el CONTRATISTA con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato. CLAUSULA **DECIMA TERCERA. MULTAS. a)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula quinta del presente documento o las relacionadas con la Garantía Única de Cumplimiento. Si el CONTRATISTA no constituyere oportunamente la Garantía Única de Cumplimiento o no renovare, prorrogare su vigencia o corrigiere las inconsistencias. En cualquiera de los eventos indicados en el presente literal, la Agencia Nacional de Infraestructura podrá imponer una multa diaria equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día de incumplimiento hasta que el CONTRATISTA cumpla a satisfacción con la obligación; b) Incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones Sociales y Parafiscales y Riesgos Profesionales. Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales y riesgos profesionales de los empleados del CONTRATISTA, así como de cualquier trabajador que ejecute obligaciones derivadas del presente Contrato (ya sea del contratista o de los subcontratistas), la Agencia Nacional de Infraestructura podrá imponer una multa diaria equivalente CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla. CLAUSULA DECIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. El procedimiento para la imposición de multas será el contenido en la Ley 1474 de 2011, conforme lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012. El mismo se encontrará a cargo de la Vicepresidencia Jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura. CLAUSULA DECIMA QUINTA. LÍMITE A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. El valor total de las multas impuestas por la Agencia Nacional de Infraestructura al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del presente Contrato, Si el CONTRATISTA llegare al tope señalado, la Agencia Nacional de Infraestructura deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del proyecto. CLÁUSULA DECIMA SEXTA. ACTUALIZACIÓN DE LAS MULTAS. El valor de las multas señaladas se actualizará, de acuerdo con el IPC del Mes anterior al día de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta el Mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el CONTRATISTA. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por la Agencia Nacional de Infraestructura, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El CONTRATISTA autoriza a la Agencia Nacional de Infraestructura para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en la cláusula anterior, de cualquier suma que le adeude la Agencia Nacional de Infraestructura por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de hacerlas efectivas a través de la garantía única o judicialmente conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás





obligaciones derivadas del presente contrato. El porcentaje sobre el cual se efectuará la liquidación de la cláusula penal, será el porcentaje de la parte no ejecutada o incumplida del contrato. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CADUCIDAD. La Agencia Nacional de Infraestructura podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del mismo en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria. CLAUSULA DECIMA NOVENA. INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES.- De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 al contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación, modificación y terminación unilaterales. La Agencia podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA. LIQUIDACION.- El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el Artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La supervisión de la ejecución de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA derivadas del presente Contrato estará a cargo del Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura o quien él designe como supervisor. CLAUSULA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.- La VIGESIMA SEGUNDA comunicación de aceptación de la oferta se perfecciona con la suscripción y publicación en el SECOP. Para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de la Garantía Única exigida, la suscripción del acta de inicio, la expedición del respectivo CRP por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Cualquier controversia surgida entre las partes con ocasión del contrato y su ejecución, relacionadas con las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, podrán ser dirimidas por las partes directamente. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en el presente documento y en el estatuto de contratación. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a la Agencia Nacional de Infraestructura y a sus empleados y propiedades por cualquier reclamo o acción derivada de las acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución de este contrato por EL CONTRATISTA sus directores, agentes, personal, empleados y representantes. EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por acciones u omisiones del CONTRATISTA, sus directores, agentes, personal, empleados y representantes en desarrollo y ejecución del contrato.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Mónica Olarte Gamarra – Abogada Vicepresidencia Jurídica

Reviso: Wilmar Dario Gonzalez B – Gerente de Contratación Vicepresidencia Jurídica